

**15600** *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/842/1989, interpuesto por don Carlos Moliner López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/842/1989, interpuesto por don Carlos Moliner López, contra resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 25 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos Moliner López, contra resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15601** *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1990, interpuesto por don Fernando Larrondo Larrondo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1990, interpuesto por don Fernando Larrondo Larrondo, contra resolución del Consejo de Ministros desestimatoria de solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Larrondo Larrondo, contra resolución del Consejo de Ministros desestimatoria de solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15602** *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.592/91, interpuesto por don Mariano Gimeno Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.592/91, interpuesto por don Mariano Gimeno Pérez, contra la Resolución del Consejo de Ministros en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 386, en relación con la disposición transitoria 28.a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Gimeno Pérez contra la Resolución del Consejo de Ministros en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 386, en relación con la disposición transitoria 28.a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**15603** *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de junio de 1993 y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,423	124,673
1 ECU .....	149,893	150,193
1 marco alemán .....	76,639	76,793
1 franco francés .....	22,786	22,832
1 libra esterlina .....	190,057	190,437
100 liras italianas .....	8,434	8,450
100 francos belgas y luxemburgueses .....	372,805	373,551
1 florín holandés .....	68,335	68,471
1 corona danesa .....	20,059	20,099
1 libra irlandesa .....	186,959	187,333
100 escudos portugueses .....	80,637	80,799
100 dracmas griegas .....	56,133	56,245
1 dólar canadiense .....	97,016	97,210
1 franco suizo .....	85,958	86,130
100 yenes japoneses .....	118,105	118,341
1 corona sueca .....	17,251	17,285
1 corona noruega .....	18,126	18,162
1 marco austríaco .....	22,859	22,905
1 chelín austríaco .....	10,893	10,915
1 dólar australiano .....	84,421	84,591
1 dólar neozelandés .....	67,624	67,760

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.